

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 351

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 104/22 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1598/22 POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO AUSTRAL (F.I.D.A.) REGISTRADO BAJO EL Nº 22630, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL , BICE FEDEICOMISOS S.A. Y LA PROVINCIA

Entró en la Sesión de:

3ra. S.O. 08/09/2022 – LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



824	11 JUL. 2022	12:23
Cristian RIGONI FUENTES		telus

NOTA N° 104
GOB.

USHUAIA, 07 JUL 2022

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1598/22, por el cual se ratifica el Convenio de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA), registrado bajo el N° 22630, celebrado con el Estado Nacional y BICE FIDEICOMISOS S.A., a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
13 JUL 2022
MESA DE ENTRADA
N° 351 Hs. 11:00 FIRMA:

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 12 07 22

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

Damián Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1°
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 JUL 2022

VISTO el Contrato de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA) celebrado entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Dr. Eduardo Enrique de PEDRO y el entonces Ministro de Economía, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN; la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto; y BICE FIDEICOMISOS S.A., representada por su Presidente, señor Jorge Miguel TANÚS; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto promover la inversión y el desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que dicho convenio fue celebrado en fecha dieciséis (16) de mayo de 2022 y se encuentra registrado bajo el N° 22630, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

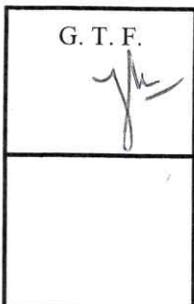
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA) registrado bajo el N° 22630, celebrado entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Dr. Eduardo Enrique de PEDRO y el entonces Ministro de Economía, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN; la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto; y BICE FIDEICOMISOS S.A., representada por su Presidente, señor Jorge Miguel TANÚS, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1598/22



Juan Marcelo Maciel
Ministro de Desarrollo Humano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 22630
FECHA 04 JUL 2022

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
PARA EL DESARROLLO AUSTRAL ("FIDA")**

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

El presente contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Austral ("FIDA") (indistintamente, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Contrato"), se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2022, entre:

- **El Estado Nacional**, a través del **Ministerio del Interior**, con domicilio en la calle Balcarce N° 24, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Eduardo Enrique de Pedro, en su carácter de Ministro del Interior, y el **Ministerio de Economía**, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Martín Maximiliano Guzmán, en su carácter de Ministro de Economía (en adelante, indistintamente, el "Estado Nacional" y/o el "Fiduciante"), por una parte;
- **La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, con domicilio en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Gustavo Adrián Melella (en adelante indistintamente la "Provincia" y/o el "Fiduciante" y/o el "Fideicomisario"; y en forma conjunta con el Estado Nacional y la Provincia, los "Fiduciantes"), por otra parte; y
- **BICE FIDEICOMISOS S.A.**, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Jorge Miguel Tanús, DNI 17.768.544, en su calidad de presidente (en adelante, indistintamente el "Fiduciario" y/o el "BFSA", y en forma conjunta con los Fiduciantes, las "Partes" y cada una indistintamente, la "Parte"), por la otra parte.

CONSIDERANDO:

- A. Que con fecha 22 de noviembre de 2001 se suscribió entre el Estado Nacional y la Provincia el "**Convenio Complementario a la Segunda Adenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal**" (el "Convenio"), que estableció que el Estado Nacional suscribiría un Acuerdo para la creación de un Fondo Fiduciario con destino a la realización de obras públicas y/o de infraestructura de la Provincia.
- B. Que con fecha 15 de marzo de 2010 el Estado Nacional y la Provincia suscribieron el "**Acuerdo para promover la inversión y el desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego**" ("Acuerdo 2010") por medio del cual la Provincia asumió el compromiso de constituir un fideicomiso, denominado "Fideicomiso Austral", a fin de garantizar la afectación de las sumas a transferir por el Estado Nacional para el financiamiento de obras públicas en su territorio, destinando el 50% de los ingresos por las regalías hidrocarburíferas que obtuviera dentro de su territorio. Por su parte, el Estado Nacional se obligó a transferir a la Provincia para que ingrese al Fideicomiso Austral, en carácter de participación de regalías no ingresadas, la suma allí establecida conforme el Convenio y transferir mensualmente fondos del Tesoro Nacional equivalentes al 50% de las regalías hidrocarburíferas correspondientes a los Lotes, en ese entonces concesionados, al Estado Nacional en el territorio de la Provincia. Dicho Acuerdo fue aprobado por Ley N° 827 de la Provincia y el Decreto Nacional N° 2084/10.
- C. Que con fecha 22 de marzo de 2011, en cumplimiento del Acuerdo 2010, la Provincia suscribió con Nación Fideicomisos S.A. (actualmente, "BICE Fideicomisos S.A."), el **Contrato de Fideicomiso de Administración - "Fideicomiso Austral"** ("Fideicomiso Austral") por el término de diez (10) años a partir de su entrada en

1

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 2.263.0

FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.O.L. y T.

vigencia, para el financiamiento de obras viales, de infraestructura hospitalaria, de energía, sanitaria y portuaria.

D. Que con fecha 25 de enero de 2012, el Estado Nacional y la Provincia suscribieron el "Convenio Complementario al Acuerdo 2010", donde se acordó que, el Estado Nacional se comprometía a aportar a la Provincia, a través del Fideicomiso Austral, en carácter no reintegrable la suma de las regalías comprometidas y no ingresadas por demoras en la constitución del Fideicomiso Austral y a fondear el fideicomiso de acuerdo a lo allí estipulado.

E. Que con fecha 21 de abril de 2014, el Estado Nacional y la Provincia celebraron una "Adenda al Acuerdo 2010" por la cual incorporaron nuevas obras para su financiamiento.

F. Que en el marco del Fideicomiso Austral se ejecutaron una serie de obras y con fecha 22 de marzo de 2021 venció el plazo de vigencia establecido para el Fideicomiso Austral.

G. Que con fecha 26 de noviembre de 2021, el Estado Nacional suscribió con la Provincia el "Nuevo acuerdo para promover la inversión y el desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego - Fideicomiso para el Desarrollo Austral", ("Acuerdo") contemplando las necesidades actuales de la Provincia con los objetivos estratégicos del Estado Nacional a fin de generar un marco jurídico adecuado para financiar las obras de infraestructura para el desarrollo sustentable de la Provincia en consonancia con la decisión del Gobierno Nacional de promover una senda de crecimiento y desarrollo federal.

H. Que a tal fin se acordó la constitución de un Fideicomiso que se denominará "Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA)", actuando el Estado Nacional y la Provincia, como Fiduciantes, con la participación del BICE Fideicomisos S.A. ("BFSA"), en su carácter de Fiduciario, que actuará de acuerdo a las instrucciones que imparta el "Comité Ejecutivo de Administración" en representación de los Fiduciantes, y que tendrá como objetivo financiar obras de carácter vial, de infraestructura sanitaria, de energía, portuaria, entre otros, que resulten convenientes para el desarrollo de la Provincia, de acuerdo a las estipulaciones allí contenidas.

I. Que a por el MENSJ-2022-6-APN-PTE de fecha 21 de febrero de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley por el cual se contempla la creación del Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral.

J. Que asimismo mediante Ley N° 1397 de la Provincia, promulgada con fecha 30 de diciembre de 2021 por el Decreto Provincial N° 2820/21, se aprobó la constitución del Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral

K. Que el Fiduciario es una entidad fiduciaria especializada, cuyo principal accionista es el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., perteneciente a la órbita de la banca pública, autorizada para operar como sociedad fiduciaria por la Comisión Nacional de Valores, con amplia experiencia y una notable trayectoria e inserción en el territorio nacional en fideicomisos de carácter público.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones las Partes acuerdan celebrar este Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.01. Definiciones

1.02. Reglas de Interpretación

1.01: Definiciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.O.L. y T.

1.



CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Acuerdo": es el Nuevo Acuerdo para Promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego "Fideicomiso para el Desarrollo Austral (FIDA)", suscripto el 26 de noviembre de 2021 entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e identificado como CONVE-2021-115118238-APN-SP#MI y cuya copia se adjunta al presente como Anexo 1.

"Aportes": son aquellas sumas de dinero que ingresen a las Cuentas Fiduciarias, exceptuando las rentas y frutos que generen los Bienes Fideicomitidos.

"Asesores": son aquellos asesores legales, contables, impositivos y otros expertos necesarios para cuestiones referentes a la constitución, administración, extinción y/o liquidación del Fideicomiso.

"Auditor Contable": es el auditor independiente que el Fiduciario contratará conforme se establece en la cláusula 7.05 de este Contrato, y sin perjuicio del control al que esté sujeto el Fideicomiso conforme la Ley N° 24.156.

"Autoridad Competente": significa, indistintamente, el Poder Ejecutivo Nacional, el Honorable Congreso de la Nación y cualquier otra entidad, organismo, repartición u otra autoridad gubernamental, nacional, provincial o municipal, incluyendo, sin limitación, autoridades impositivas, en materia ambiental, laboral, previsional y/o tribunales de justicia, tribunales de arbitraje y/u otros organismos judiciales o administrativos de cualquier país o jurisdicción en el que el Fideicomiso y/o la Persona en cuestión estén sujetas y/o que pueda aplicarse a los bienes, activos, deudas y contingencias del Fideicomiso y/o de la Persona en cuestión.

"Beneficiario": es la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"BFSA": tiene el significado que se le asigna en el encabezado de este Contrato.

"Bienes Fideicomitidos": tienen el significado previsto en la cláusula 2.03 del presente Contrato

"Cambio de Ley": significa cualquier modificación de las leyes o normas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Competente de la República Argentina, o en la aplicación o interpretación de dichas leyes o normas por parte de la Autoridad Competente correspondiente, aplicado con posterioridad a la fecha de suscripción del presente, ya sea de naturaleza impositiva que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso y/o los Bienes Fideicomitidos; y/o de cualquier naturaleza que torne ilegal o afecte en forma significativamente adversa la continuación del Fideicomiso.

"Comité Ejecutivo de Administración" y/o "CEA": es el órgano previsto en la cláusula 5.01 del presente, o aquel que en el futuro lo reemplace, modifique y/o complemente, encargado, entre otras cosas, de suscribir las instrucciones de desembolsos al Fiduciario del Fideicomiso para el financiamiento de las obras, en calidad de representante de los Fiduciantes y demás tareas detalladas en el Contrato y el Reglamento.

"Consejo Técnico Consultivo": es el órgano que se crea en la cláusula 5.02 del presente, o aquel que en el futuro lo reemplace, modifique y/o complemente, encargado principalmente de asesorar, desde el punto de vista técnico, al Comité Ejecutivo de Administración en la toma de decisiones vinculadas al Fideicomiso y su ejecución.

"Contrato de Fideicomiso" y/o "Contrato": es el presente contrato de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral ("FIDA"), incluyendo sus eventuales modificaciones.

"Cuenta Fiduciaria": significa la/s cuenta/s que abrirá y mantendrá el Fiduciario de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, a los efectos de acreditar los Fondos Líquidos integrantes del Patrimonio Fideicomitado y efectivizar los Desembolsos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 22630

FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Desembolsos": son todas aquellas transferencias de fondos que realice el Fiduciario con fondos de la Cuenta Fiduciaria en cumplimiento de una Instrucción.

"Destinatarios": significan los destinatarios de los Desembolsos, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 3.01.

"Día Hábil": es todo día en el que operen las entidades bancarias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Direcciones Electrónicas BFSA": son aquellas direcciones de correo electrónico del dominio @bicefideicomisos.com.ar, que informe por nota a los domicilios constituidos de las Partes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de suscripto el Contrato un representante del Fiduciario, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato sean cursadas o recibidas por ese medio.

"Direcciones Electrónicas CEA": son aquellas direcciones de correo electrónico que informe por nota a los domicilios constituidos de las Partes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de suscripto el Contrato el Representante del CEA, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato sean cursadas o recibidas por ese medio.

"Direcciones Electrónicas Ministerios": son aquellas direcciones de correo electrónico del dominio @mininterior.gob.ar y del dominio @mecon.gob.ar, que informe por nota a los domicilios constituidos de las Partes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de suscripto el Contrato un representante de cada Ministerio, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato sean cursadas o recibidas por ese medio.

"Direcciones Electrónicas Provincia": son aquellas direcciones de correo electrónico del dominio @tierradelfuego.gov.ar, que informe por nota a los domicilios constituidos de las Partes dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de suscripto el Contrato un representante de la Provincia, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato sean cursadas o recibidas por ese medio.

"Fideicomisario": significa la Provincia en relación a las obras conforme lo previsto en la cláusula 2.06. En caso de existir otros activos diferentes a las obras, serán Fideicomisarios la Provincia y/o el Estado Nacional a través de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior de la Nación, y/o del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía o los organismos que en el futuro los reemplacen, quienes a la liquidación del Fideicomiso recibirán el remanente de los Bienes Fideicomitados en forma proporcional a sus aportes.

"Fideicomiso": significa el Fideicomiso de Administración para el Desarrollo Austral (FIDA) instrumentado mediante este Contrato, conforme el mismo pueda ser modificado en el futuro.

"Fiduciarios": significa el Estado Nacional a través de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior de la Nación, y del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía o los organismos que en el futuro los reemplacen, y la Provincia, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

"Fiduciario" o "BFSA": es BICE Fideicomisos S.A. o aquel que lo reemplace en el futuro.

"Fiduciario Sucesor": tiene el significado que se le asigna en la cláusula 6.07 de este Contrato.

"Fondo de Gastos y Tributos": tiene el significado asignado en la cláusula 4.05 de este Contrato.

"Fondos Líquidos": son las sumas de dinero que ingresen a la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitados.

4 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Gastos del Fideicomiso": son los definidos en la cláusula 4.09 del Contrato.

"Honorarios del Fiduciario": son los detallados en la cláusula 6.04 del Contrato.

"Instrucción" y/o **"Instrucción al Fiduciario"**: es cada orden del Comité Ejecutivo de Administración dirigida al Fiduciario a los efectos de la gestión del Patrimonio Fideicomitado, la cual será emitida por el Representante del CEA, conforme lo establecido en el Contrato.

"Inversiones Permitidas": significan las inversiones detalladas en la cláusula 4.04.

"Legislación Aplicable": significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, regulaciones, reglas, decisiones, sentencias y órdenes judiciales, órdenes administrativas, interpretaciones, criterios, resoluciones, autorizaciones, directivas, bases, manuales y demás normas o decisiones de cualquier tipo adoptadas, emitidas o promulgadas, según sea aplicable, por cualquier Autoridad Competente, según se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

"Ministerios": significan el Ministerio del Interior de la Nación y el Ministerio de Economía de la Nación, o aquellos que en un futuro los reemplacen.

"Partes": significa en forma conjunta los Fiduciantes y el Fiduciario.

"Patrimonio Fideicomitado": es el definido en la cláusula 2.04 de este Contrato.

"Persona": significa cualquier persona humana o jurídica.

"Pesos" o el signo "\$": significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

"Plazo de Vigencia": tiene el significado que se le asigna en la cláusula 2.07 de este Contrato.

"Provincia": significa la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"Regalías Hidrocarburíferas": son las regalías a las que se refieren los artículos 12, 59, 60 y 61 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

"Reglamento": significa el reglamento de funcionamiento que dictará el Comité Ejecutivo de Administración, en el cual se establecerá su modo de actuación, reuniones y el uso de firma, entre otros aspectos conforme lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Acuerdo.

"Representante del CEA": es el Presidente del Comité Ejecutivo de Administración, o el Vicepresidente en su caso conforme se establezca en el Reglamento, cuya designación debe ser notificada al Fiduciario, encargado principalmente de emitir las Instrucciones al Fiduciario, y demás funciones que se le asignen en el Contrato y/o Reglamento.

"Sistema de Gestión Documental Electrónica" y/o **"GDE"**: es el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Decreto Nacional N° 561 de fecha 6 de abril de 2016.

"Tributos": tiene el significado asignado en la cláusula 4.10 de este Contrato.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

1.02: Reglas de Interpretación.

(1) Para una mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en este Contrato y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento emitido con relación al presente.

(2) A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a un artículo y otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a un artículo, apartado, ítem, cláusula o Anexo en particular son al artículo, apartado, ítem, cláusula o Anexo pertinente del presente; (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (v) el término "incluyendo" significará "incluyendo sin limitación", (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente, incluyendo modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (viii) las referencias a cualquier Persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Persona; (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente; y (x) los anexos forman parte integrante del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – CONTRATO DE FIDEICOMISO

2.01: Constitución del Fideicomiso

2.02: Objeto del Fideicomiso

2.03: Bienes Fideicomitidos

2.04: Patrimonio Fideicomitado

2.05: Transmisión Fiduciaria

2.06: Destino de las Obras

2.07: Vigencia del Fideicomiso

2.08: Constitución de domicilio del Fideicomiso

2.01: Constitución del Fideicomiso.

2.01.1. Los Fiduciantes y el Fiduciario, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, crean y constituyen el Fideicomiso, que tendrá como activo subyacente los Bienes Fideicomitidos, y se registrará por los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso de Administración denominado "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AUSTRAL ("FIDA")", las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y del Acuerdo.

2.01.2. Designación del Fiduciario: Los Fiduciantes, por el presente, nombran y designan a BICE Fideicomisos S.A. como Fiduciario, a fin de que éste ejerza el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos.

2.01.3. Aceptación de la designación y de la cesión de Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario, en su exclusivo carácter de Fiduciario; (i) acepta la designación para actuar como Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso y actuar como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos; y (ii) se obliga a cumplir con las obligaciones y ejercer



G. I. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 22630

FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

los derechos derivados del carácter de Fiduciario del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones del mismo y el Código Civil y Comercial de la Nación.

2.02. Objeto del Fideicomiso. El Fideicomiso tiene como objeto la administración del Patrimonio Fideicomitado por el Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y del Acuerdo, adjunto como Anexo 1, a fin de dar adecuado cumplimiento a los objetivos y realización de las obras de carácter vial, de infraestructura sanitaria, de energía, portuaria, entre otros, que resulten convenientes y necesarios para el desarrollo productivo de la Provincia.

Los Bienes Fideicomitados quedarán irrevocablemente afectados a garantizar los pagos requeridos para solventar la ejecución de las obras identificadas en el Anexo III del Acuerdo y, como así también aquellas que disponga el Comité Ejecutivo de Administración.

A su vez, las obras identificadas en el Anexo IV del Acuerdo, se continuarán en el marco de este Contrato, debiendo el cronograma de pagos ser autorizado por el Comité Ejecutivo de Administración, de acuerdo a las disponibilidades financieras del presente Fideicomiso.

2.03: Bienes Fideicomitados. Los Bienes Fideicomitados serán todos los bienes cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, el Acuerdo y de la normativa aplicable, incluyendo aquéllos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación, todos los derechos, accesorios, el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones, y toda suma de dinero que pudiere derivarse de los mismos bajo cualquier concepto. Comprenderán al sólo efecto enunciativo:

2.03.01. Aportes del Estado Nacional, a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía, en su rol de Fiduciante:

- a) Los fondos que transferirá el Estado Nacional, de manera mensual y automática, según la Escala de Aportes de "El Estado Nacional" y "La Provincia" establecido en el Anexo I del Acuerdo, el porcentaje correspondiente de las regalías hidrocarburíferas que percibe mensualmente por los lotes de explotación costa afuera del Área "CUENCA MARINA AUSTRAL I (CMAI)", de jurisdicción nacional, emanados del Decreto N° 214/1994 del Poder Ejecutivo Nacional, que se enumeran en el Anexo II del Acuerdo y de toda nueva concesión de explotación que se otorgase en el futuro en su territorio marítimo.
- b) El aporte inicial que realizará el Estado Nacional, de manera transitoria y con carácter excepcional, es la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000) para el primer año de vigencia del Contrato, el que será compensado de los recursos efectivamente recaudados conforme lo contemplado en las previsiones del Artículo 2 y el Artículo 13 del Acuerdo. El Estado Nacional se compromete a transferir dicha suma a la Cuenta Fiduciaria dentro de los treinta (30) Días Hábiles de entrada en vigencia del Contrato.

2.03.02. Aportes de la Provincia, en su rol de Fiduciante:

- c) Los fondos que transferirá la Provincia, de manera mensual y automática, según la escala establecida en el Anexo I del Acuerdo, el porcentaje correspondiente de las regalías hidrocarburíferas que percibe por los lotes de explotación costa afuera del Área "CUENCA MARINA AUSTRAL I (CMAI)", de jurisdicción provincial, emanados del Decreto N° 214/1994 del Poder Ejecutivo Nacional, que se enumeran en el Anexo II del Acuerdo, y toda nueva concesión de explotación que se otorgase en el futuro en su territorio marino o terrestre.

2.04: Patrimonio Fideicomitado. El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Bienes Fideicomitados, una vez cedidos conforme a lo previsto en el apartado 2.05, el Fondo para Gastos, más todos los derechos adquiridos y obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones. El Patrimonio



C. I. R.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 2.263.0
FECHA 04 JUL 2022

Fideicomitido constituirá la única y exclusiva fuente de pago de los Gastos y Tributos de acuerdo a los términos y condiciones de los mismos, así como también de los Desembolsos del Fideicomiso.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

2.05: Transmisión fiduciaria.

- 1) Los Fiduciantes ceden y transfieren en forma irrevocable en propiedad fiduciaria al Fiduciario, y éste acepta, la propiedad fiduciaria, en los términos de la normativa aplicable, desde la transmisión de la propiedad fiduciaria y hasta la extinción del Fideicomiso la totalidad de los Bienes Fideicomitidos.
- 2) Este Contrato de Fideicomiso se perfecciona mediante la firma del presente y la obligación de los Fiduciantes de transferir los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario; en tanto que la cesión fiduciaria se perfeccionará en la medida en que los Bienes Fideicomitidos sean efectivamente transferidos a la Cuenta Fiduciaria y/o ingresen al Fideicomiso de cualquier otro modo. Los Fiduciantes y el Fiduciario acuerdan llevar a cabo todos los actos y otorgar y firmar todos los documentos y/o instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, a los efectos de formalizar y perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos.
- 3) La transferencia de la propiedad fiduciaria tendrá como finalidad exclusiva que el Fiduciario emplee los Bienes Fideicomitidos a cumplir con el objeto del Fideicomiso y con el destino previsto en la normativa aplicable y en este Contrato.
- 4) Todos los fondos que ingresen a la Cuenta Fiduciaria, por el motivo que fuera, quedarán invariablemente incorporados al Patrimonio Fideicomitido y sometidos al régimen que este Contrato y la Legislación Aplicable prevén respecto de los Bienes Fideicomitidos.
- 5) Las Partes convienen que el presente Contrato no puede ser invocado por terceros como fuente de derechos y/o beneficios, salvo que exista un contrato que así lo establezca expresamente o que la Legislación Aplicable prevea ciertos derechos a favor de dichos terceros que no hayan sido renunciados o que este Contrato no excluya expresamente.
- 6) El Fiduciario deberá actuar con la diligencia del buen hombre de negocios, gestionando el Patrimonio Fideicomitido conforme a las Instrucciones que reciban al respecto.
- 7) Cuando los Bienes Fideicomitidos no alcancen para cubrir los pagos de Servicios, Desembolsos, Gastos o Tributos del Fideicomiso, los Fiduciantes se comprometen a ceder al Fideicomiso nuevos Bienes Fideicomitidos y/o a realizar aportes en dinero al Fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de realizado el requerimiento por parte del Fiduciario, hasta el monto informado por el Fiduciario.

2.06: Destino de las Obras. Una vez concluidas las obras, quedarán incorporadas al patrimonio de la Provincia en su carácter de Fideicomisario del Fideicomiso, sin que ello genere derecho alguno al Estado Nacional a reclamar el reintegro de fondos invertidos ni suma alguna proveniente de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las obras, ni los frutos ni contribuciones que puedan surgir de las mismas.

2.07: Vigencia del Fideicomiso. El Fideicomiso tendrá una duración de hasta diez (10) años a partir de su entrada en vigencia, la cual se verificará a partir de la ratificación del Acuerdo por parte del Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 25.152. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de Partes y nunca podrá exceder los treinta (30) años, debiendo en dicho plazo cancelarse la totalidad de los Gastos y Tributos del Fideicomiso.

No obstante, si vencido el Plazo de Vigencia existieran obligaciones pendientes a cargo del Fideicomiso, las Partes acuerdan expresamente celebrar los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para asegurar que el Fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes que haya asumido el Fideicomiso hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del Plazo de Vigencia, con excepción de las obras, todos los bienes remanentes que integren el Patrimonio Fideicomitido serán transferidos al Fideicomisario en forma proporcional a sus respectivos aportes.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

2.08: Constitución de domicilio del Fideicomiso. El domicilio del Fideicomiso será el del Fiduciario, indicado en el encabezamiento del presente Contrato.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

CLÁUSULA TERCERA - DE LOS DESTINATARIOS

3.01: Destinatarios del Fideicomiso

3.02: Interpretación Restrictiva de derechos de los Destinatarios

3.01: Destinatarios del Fideicomiso. Los Destinatarios del Fideicomiso son las Personas y/o los fideicomisos constituidos en Argentina, las Uniones Transitorias constituidas en Argentina y/o los ejecutores de los proyectos, incluyendo a la Provincia cuando ejecute obras por administración y/o sin limitación por adelantos por avance de obras, que el Comité Ejecutivo de Administración designe como Destinatarios de las políticas establecidas para el Fideicomiso y que el Representante del CEA incluya en cada Instrucción.

3.02: Interpretación Restrictiva de derechos de los Destinatarios. Las Partes reconocen y aceptan que, los Destinatarios, independientemente del documento que eventualmente suscriban, sólo tendrán los derechos que le son conferidos conforme este Contrato y los documentos que eventualmente suscriban, y renuncian en forma incondicional e irrevocable a requerir al Fiduciario rendición de cuentas respecto de cualquier otra cuestión que no esté exclusivamente relacionada con los derechos que le sean asignados en cada uno de sus contratos. En cualquier caso, el Fiduciario realizará rendición de cuentas a los Fiduciantes, conforme lo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

4.01: Administración del Fideicomiso

4.02: Cuenta Fiduciaria

4.03: Prohibiciones

4.04: Inversiones Permitidas de Fondos Líquidos disponibles

4.05: Fondo de Gastos y Tributos

4.06: Compromiso de aportes del Fiduciante

4.07: Aplicación de los Fondos Líquidos

4.08: Instrucciones

4.09: Gastos del Fideicomiso

4.10: Tributos del Fideicomiso

4.01: Administración del Fideicomiso.

- 1) La administración del Patrimonio Fideicomitado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y demás Legislación Aplicable, así como a lo establecido en el presente Contrato, obligándose el Fiduciario a ejercerla en cumplimiento del objeto del Fideicomiso, los términos de este Contrato y las Instrucciones que reciba del Representante del CEA, en virtud de lo aprobado por el Comité Ejecutivo de Administración.
- 2) En ningún caso se exigirá al Fiduciario realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Contrato que pueda afectar su propio patrimonio.
- 3) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato, y no será responsable sino por el cumplimiento de las mismas. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el Contrato y de la ley aplicable.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

4.02: Cuenta Fiduciaria. Una vez inscripto el Fideicomiso en los registros pertinentes y obtenido el CUIT del Fideicomiso por parte del Fiduciario, éste solicitará la apertura de una cuenta corriente especial de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en el Banco de la Nación Argentina ("BNA"), Sucursal Florida, a la que se acreditarán las sumas relativas a los Bienes Fideicomitados y desde la que se realizarán los Desembolsos y el pago de los Gastos y Tributos del Fideicomiso. El Fiduciario, en la medida en que sea necesario, podrá abrir más Cuentas Fiduciarias para el Fideicomiso en cualquier entidad financiera que le sea instruido o donde el Fiduciario estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

4.03: Prohibiciones. El Fiduciario no podrá:

- a) realizar Desembolsos a destinos distintos de los que le sean instruidos por el Comité Ejecutivo de Administración en cumplimiento de la cláusula 2.02 de este Contrato;
- b) constituir gravámenes de ningún tipo sobre ninguno de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado;
- c) endeudarse, afectando de manera alguna el Patrimonio Fideicomitado, salvo que cuente con autorización previa emitida por escrito previa del Comité Ejecutivo de Administración.

4.04: Inversiones Permitidas de Fondos Líquidos disponibles.

Durante el plazo en que se encuentre vigente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 668/2019 y sus modificatorios, el Fiduciario deberá colocar o invertir los Fondos Líquidos susceptibles de una disponibilidad temporaria en los instrumentos financieros que el mencionado Decreto dispone, excepto que por Instrucción del Comité Ejecutivo de Administración sea necesario solicitar una dispensa total o parcial y que la misma sea otorgada por la autoridad competente. Con posterioridad a la vigencia de las limitaciones de dicho decreto, el Fiduciario actuará conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

El Fiduciario a su exclusivo criterio, y salvo Instrucción expresa del Comité Ejecutivo de Administración en la que ordenen al Fiduciario la colocación o inversión de fondos en un instrumento en particular incluido o no en la presente cláusula, podrá colocar o invertir los Fondos Líquidos pertenecientes al Fideicomiso susceptibles de una disponibilidad financiera temporaria, en los siguientes instrumentos financieros:

- a) Depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente, y/o plazo fijo del Banco de la Nación Argentina, Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. u otras entidades financieras de calificación crediticia similar o superior.
- b) Suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión gestionados por Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión ("Pellegrini") u otras sociedades gerentes de fondos. El Fondo Común de Inversión ("FCI") donde se invertirá deberá contar con una calificación crediticia igual o superior al fondo comparable que sea administrado por Pellegrini.
- c) Títulos, valores negociables o letras emitidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y entes autárquicos del Estado Nacional en Pesos o en moneda extranjera.
- d) Títulos o letras emitidas por el Banco Central de la República Argentina.
- e) Operaciones de pase y cauciones bursátiles, garantizadas por el Mercado de Valores.
- f) Títulos valores representativos de deuda, incluyendo a los fideicomisos financieros, cuya oferta pública esté autorizada por la CNV, y que cuenten con una calificación crediticia igual o superior a la equivalente a "grado de inversión".

Los rendimientos que generen los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria serán considerados Bienes Fideicomitados y se utilizarán exclusivamente para los propósitos establecidos en este Contrato.

El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por cualquier modificación subsiguiente de la calificación de la entidad financiera o fondo común de inversión interviniente, sin perjuicio de su deber de modificar la inversión



CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

en la primera oportunidad que sea posible. En ningún caso el Fiduciario será responsable frente a los Fiduciantes por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el Contrato o las Instrucciones otorgadas.

4.05: Fondo de Gastos y Tributos.

1) El Fiduciario conformará y mantendrá dentro de la Cuenta Fiduciaria el Fondo de Gastos y Tributos que estará destinado a cancelar los Gastos y Tributos del Fideicomiso, que incluyen todos los gastos y costos relacionados con la celebración del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos relacionados con la constitución y funcionamiento del Fideicomiso y cualquier otro gasto generado en virtud del mismo. El Fondo de Gastos y Tributos será integrado inicialmente con la suma de \$6.145.500 (Pesos seis millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos) retenidos por el Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos. En lo sucesivo, el Fiduciario constituirá y mantendrá un monto de libre disponibilidad equivalente a la estimación de Gastos y Tributos de los próximos seis (6) meses, debiendo ser recalculado mensualmente. En el caso de que el Fondo de Gastos y Tributos se vea disminuido, el mismo será repuesto mensualmente con fondos provenientes de la Cuenta Fiduciaria. En caso de resultar insuficientes, estos fondos los aportarán los Fiduciantes. Asimismo, el Fiduciario está facultado para aumentar el Fondo de Gastos y Tributos si el monto vigente fuera insuficiente para atender los Gastos y Tributos del Fideicomiso. Las sumas incluidas en el Fondo de Gastos y Tributos que no deban ser utilizadas por el Fiduciario para Gastos y/o Tributos en un plazo inmediato o cercano, deberán ser afectadas por el Fiduciario conforme a las disposiciones de la cláusula 4.04 del presente Contrato.

2) El Fiduciario no estará obligado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a desembolsar fondos propios para atender gasto alguno derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso respectivo, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos. Sin embargo, en el eventual caso de que el Fiduciario hubiera solventado de su patrimonio personal gastos al cumplir alguna de sus obligaciones bajo el presente, entonces éste tendrá un derecho de preferencia y garantía sobre el Patrimonio Fideicomitado, el cual será ejecutado detrayéndolo del Fondo de Gastos y Tributos.

4.06: Compromiso de aportes de los Fiduciantes. Los Fiduciantes se comprometen a ingresar en la Cuenta Fiduciaria los fondos necesarios para reponer el Fondo de Gastos y Tributos y en caso de que éste se vea reducido, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de notificada dicha reducción por parte del Fiduciario. El monto solicitado deberá corresponderse con los de la insuficiencia verificada por el Fiduciario. Las sumas ingresadas por los Fiduciantes conforme a este apartado serán consideradas como aportes de los Fiduciantes al Fideicomiso.

4.07: Aplicación de los Fondos Líquidos. El Fiduciario aplicará la totalidad de los Fondos Líquidos al pago de los siguientes conceptos conforme se estipula a continuación, y con el siguiente orden de prelación:

- (i) Tributos del Fideicomiso;
- (ii) Gastos del Fideicomiso;
- (iii) Constitución o recomposición, en su caso, del Fondo de Gastos y Tributos; y
- (iv) Desembolsos a los Destinatarios.

4.08: Instrucciones.

1) Las Instrucciones al Fiduciario deberán contener toda la información y documentación complementaria que sea necesaria para que el Fiduciario la pueda llevar a cabo y deberá ser emitida por el Representante del CEA mediante el sistema de GDE, o de acuerdo con la modalidad que establezcan las Partes, adjuntando el Acta de CEA correspondiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



C T E G. T. E

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 22630

FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

5752
IBRANO

- 2) Asimismo, en caso de corresponder, los Fiduciantes se comprometen a gestionar toda aquella documentación relativa a prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que le requiera el Fiduciario para efectuar los Desembolsos, así como también la documentación respecto de cualquier ingreso al Fideicomiso.
- 3) El Fiduciario informará al Comité Ejecutivo de Administración, en forma mensual, el saldo existente en las Cuentas Fiduciarias, junto con la rendición de cuentas mensual.
- 4) El Representante del CEA, en función de lo resuelto por el Comité Ejecutivo de Administración, remitirá al Fiduciario Instrucciones de Desembolso a los Destinatarios conforme el modelo que se adjunta como Anexo 2. En la misma se detallarán las sumas requeridas e individualizará la cuenta del destino, abierta a nombre de dichos Destinatarios. El Fiduciario procederá a transferir los fondos requeridos, en cumplimiento de la Instrucción de Desembolso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles en que hubiera recibido dicha instrucción, siempre que estén dadas las condiciones para ello. Queda establecido que el Fiduciario podrá adicionar el plazo que razonablemente sea necesario para rescatar los fondos líquidos de las Inversiones Permitidas en las que estén invertidos y preparar las transferencias de acuerdo a la Legislación Aplicable.
- 5) La realización de Desembolsos por parte del Fiduciario se encuentra sujeta al previo cumplimiento de todas y cada una de las condiciones precedentes que se indican a continuación para cada Desembolso, el que se realizará en virtud de una Instrucción de Desembolso:
- (i) La existencia en las Cuentas Fiduciarias de Fondos Líquidos suficientes para afrontar totalmente el/los Desembolso/s solicitado/s en la respectiva Instrucción de Desembolso. Si así no fuera, lo hará saber el Fiduciario al Comité Ejecutivo de Administración para que emita una nueva Instrucción de Desembolso por hasta el monto disponible informado por el Fiduciario.
 - (ii) La recepción de una Instrucción de Desembolso emitida por el Representante del CEA en función de lo aprobado por el Comité Ejecutivo de Administración.
 - (iii) Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar la presentación de la documentación e información que estime procedente a efectos del cumplimiento de sus obligaciones como tal.

Cada Instrucción será notificada al Fiduciario con la antelación necesaria para que el Fiduciario cumpla con el Desembolso en tiempo y forma.

- 6) En ningún caso el Fiduciario podrá a) realizar Desembolsos y/o b) avanzar con un requerimiento para realizar una contratación sin una Instrucción expresa del Comité Ejecutivo de Administración, emitida por el Representante del CEA. Todas las Instrucciones que reciba el Fiduciario serán conforme a las políticas generales aprobadas para el Fideicomiso por el referido Comité Ejecutivo de Administración, sin necesidad de que dichas políticas sean notificadas al Fiduciario y no será obligación del Fiduciario constatar su cumplimiento.

4.09: Gastos del Fideicomiso. Son todos los gastos y costos relacionados con la celebración del presente, la constitución y funcionamiento del Fideicomiso, así como los gastos y costos relacionados con la instrumentación y perfeccionamiento del presente y liquidación:

- a) los gastos incurridos por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso incluyendo sin limitación, gastos causídicos, gastos razonables y/o costas determinadas judicialmente generadas por su eventual actuación en juicios iniciados con motivo o en ocasión de su desempeño bajo el Contrato de Fideicomiso, gastos y comisiones bancarias ocasionados por las transferencias interbancarias, la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare eventualmente aplicable, los costos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, y demás costos derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Bienes Fideicomitados;
- b) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Competente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

NÚMERO 22630

FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



- c) los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida;
- d) los Honorarios del Fiduciario;
- e) los honorarios y gastos razonables de los asesores legales, del Auditor Contable y demás auditores, de los asesores impositivos y cualquier otro gasto de asesoramiento, gastos de escribanía, con más el IVA que resultare aplicable;
- f) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario Sucesor o al Fideicomisario, en especial -pero no limitados a éstos- todos los gastos de liquidación del Patrimonio Fideicomitado;
- g) los gastos de apertura y mantenimiento de cualquier otra cuenta bancaria y/o de custodia que deba abrir el Fiduciario para el Patrimonio Fideicomitado;
- h) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso;
- i) demás gastos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable;
- j) los gastos instruidos por el Comité Ejecutivo de Administración que guarden relación con el objeto del Fideicomiso y las políticas aprobadas por el Comité Ejecutivo de Administración.

4.10: Tributos del Fideicomiso. Son los impuestos, tasas, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, incluyendo a título enunciativo, el impuesto a las ganancias, a los débitos y créditos, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, o cualquier otro impuesto presente o futuro que resultare aplicable al Fideicomiso de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del presente Fideicomiso y del cual el Fideicomiso no se encontrare exento en virtud de la normativa aplicable. Se deja expresamente aclarado que los Tributos del Fideicomiso incluyen toda obligación que el Fideicomiso deba ingresar en carácter de responsable sustituto u obligado al pago por cualquier otra norma impositiva.

**CLÁUSULA QUINTA –
DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LOS FIDUCIANTES**

5.01: Del Comité Ejecutivo de Administración

5.02. Del Consejo Técnico Consultivo

5.03: De los Fiduciantes

5.01: Del Comité Ejecutivo de Administración (CEA). El Comité Ejecutivo de Administración tendrá a su cargo las facultades y responsabilidades que se establecen en el Artículo 9° del Acuerdo, o la que en el futuro lo reemplace, a saber:

- a) Suscribir las Instrucciones de Desembolso al Fiduciario para el financiamiento de las obras, en calidad de representantes de los Fiduciantes.
- b) Fijar el orden de prioridades de las obras a financiar con los fondos fideicomitados, así como su localización, alcance, etapas y plazos.
- c) Autorizar nuevas obras que se enmarquen en el objeto del Acuerdo y modificar aquellas consignadas en el Anexo III del Acuerdo.
- d) Solicitar, cuando lo estimare necesario dada la complejidad técnica o importancia del asunto, la colaboración de otros organismos de la administración pública centralizada y descentralizada del Estado Nacional y de la Provincia.
- e) Fiscalizar el ingreso de los fondos aportados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
 BAJO N° 22630
 FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.G.L. y T.



- f) Aprobar los informes de avance de obras y autorizar los pagos que surjan de los certificados de obra presentados, estado de rendición de cuenta y cualquier otra información que considere pertinente o relevante para ser considerada.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo para cada obra en particular y el cronograma general de Desembolsos.
- h) Realizar el seguimiento de las acciones a nivel nacional, provincial y municipal en cumplimiento del Acuerdo.
- i) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del Acuerdo.

El Comité Ejecutivo de Administración dictará un Reglamento de funcionamiento, en el cual se establecerá el modo de actuación, reuniones y el uso de firma, entre otros aspectos conforme lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Acuerdo.

Las personas miembros del Comité Ejecutivo de Administración, en caso de que renuncien o fueran relevados del cargo, a partir de la fecha en que fuese efectiva su renuncia o fuese relevado de su cargo será reemplazada por persona que fuese designada a tal fin. Dichos cambios deberán ser informados por los Fiduciantes al Fiduciario.

5.02: Del Consejo Técnico Consultivo (CTC). El Consejo Técnico Consultivo tendrá como principal función asesorar, desde el punto de vista técnico, al Comité Ejecutivo de Administración, en la toma de decisiones vinculadas al Fideicomiso, su ejecución, conforme lo establece el Artículo 10º del Acuerdo, y tendrá a su cargo las facultades y responsabilidades que se establecen en el Artículo 11º del Acuerdo, o la que en el futuro lo reemplace.

5.03. De los Fiduciantes. Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones de los Fiduciantes previstas en este Contrato y en la Legislación Aplicable, y de las que pudiere delegar o haya delegado en el Comité Ejecutivo de Administración, los Fiduciantes tendrán las siguientes facultades u obligaciones:

- a) Informar al Fiduciario respecto de cualquier hecho y/o acto que derive en la modificación de los importes y/o fechas de acreditación de los fondos relativos a los Bienes Fideicomitidos.
- b) Suscribir los contratos y los documentos que sean necesarios para ejecutar el presente Contrato.
- c) Llevar a cabo todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, de modo que el Fiduciario se encuentre en condiciones de afrontar la totalidad de las obligaciones del Fideicomiso.
- d) No ejecutar actos ni incurrir en omisiones que puedan afectar la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, salvo que tales acciones u omisiones se encuentren motivadas por órdenes o mandamientos emanados de autoridad administrativa o judicial.
- e) Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Resolución N° 140/2012 de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), reglamentaria de la Ley N° 25.246 y/o a la Resolución UIF N° 21/2018, según corresponda, y demás normativa en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en aquello que le resulte aplicable.
- f) Mantener totalmente indemne al Fiduciario, a sus directores, agentes y/o dependientes, en los términos que se indican en el artículo 6.08 del presente Contrato.
- g) Presentar al Fiduciario la totalidad de la documentación e información prevista en el presente Contrato dentro de los plazos estipulados y/o toda aquella documentación y/o información adicional que el Fiduciario le requiera para el cumplimiento el Contrato.
- h) Realizar las acciones necesarias a fin de mantener en la Cuenta Fiduciaria los fondos necesarios para cubrir los Gastos y Tributos del Fideicomiso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 22630

FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

- i) Aportar al Fideicomiso las sumas necesarias para reestablecer el Fondo de Gastos y Tributos y/o cualquier otra suma que corresponda del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el presente.

Las obligaciones de los Fiduciantes bajo este Contrato se extienden a todos aquellos actos, deberes y conductas que resulten necesarios y/o que le fueran requeridos por el Fiduciario en el cumplimiento de su cometido y se mantendrán vigentes hasta tanto el Fiduciario haya percibido íntegramente las sumas relativas a los Bienes Fideicomitados y/o los demás importes que el Fiduciario perciba o deba percibir hasta la extinción del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA - DEL FIDUCIARIO

6.01: Declaraciones del Fiduciario

6.02: Facultades del Fiduciario

6.03: Obligaciones del Fiduciario

6.04: Honorarios del Fiduciario

6.05: Responsabilidad del Fiduciario

6.06: Cese o Remoción del Fiduciario

6.07: Fiduciario Sucesor

6.08: Indemnidad del Fiduciario

6.01: Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante:

- 1) que el Fiduciario es una persona jurídica constituida y con existencia válida con arreglo a la legislación vigente en la República Argentina;
- 2) que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante la adopción de las decisiones necesarias y no contravienen: (i) el instrumento constitutivo; ni (ii) los estatutos del Fiduciario, ni (iii) ninguna restricción legal o contractual obligatoria para el Fiduciario, o que pueda afectarlo y/o vincularlo;
- 3) que, a los efectos de la suscripción, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, el Fiduciario no requiere ninguna autorización o aprobación, ni un acto de una autoridad gubernamental u órgano regulatorio, ni una notificación a éstos o registro ante éstos que no haya sido obtenido y se encuentre en vigencia, excepto la ratificación legislativa del Acuerdo en los términos de la cláusula 2.07;
- 4) que el presente Contrato es fuente de obligaciones válidas para el Fiduciario, y que su cumplimiento es susceptible de ser requerido en forma judicial;
- 5) que se compromete en forma expresa e irrevocable a mantener en vigencia la validez de las declaraciones formuladas en todos los puntos de esta cláusula, durante toda la vigencia del presente Contrato; y
- 6) que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato será llevado a cabo con personal propio del Fiduciario, por lo que todo conflicto derivado de la relación laboral del Fiduciario con su personal será tratado como un conflicto interno del Fiduciario con su personal, quedará al margen de este Contrato y del Patrimonio Fideicomitado y será inoponible al Fiduciante.

6.02: Facultades del Fiduciario.

- 1) El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en la Legislación Aplicable y en este Contrato. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA-MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

EYRA IR.
5752
RIPANC

- 2) A tales fines, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la diligencia debida por parte de un fiduciario, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos del Código Civil y Comercial y de este Contrato.
- 3) El Fiduciario está facultado a deducir de la Cuenta Fiduciaria los montos correspondientes a los Honorarios del Fiduciario. No resultará incumplimiento del Fiduciario en caso de que, deducido el monto correspondiente a sus Honorarios, no quedaran fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para afrontar las obligaciones del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo precedentemente estipulado, el Fiduciario no podrá invocar ausencia de responsabilidad si la eventual insuficiencia de la Cuenta Fiduciaria resultara de indisponibilidades transitorias de fondos inherentes a Inversiones Permitidas que no hubieran sido realizadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.
- 4) Los bienes propios del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispuesto por la normativa aplicable.
- 5) Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados precedentes:
 - a) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y a suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado.
 - b) El Fiduciario podrá, si lo considera necesario y también en aquellos casos en que los términos del Contrato, y la normativa aplicable no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad del Comité Ejecutivo de Administración o de ser necesario, de los Fiduciantes, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato, siempre y cuando en la razonable opinión del Fiduciario, el asunto tenga la entidad suficiente. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en Instrucciones.
 - c) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado o los ingresos derivados del producido de dichos bienes; ni cualquier honorario y/o gasto derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza del mismo.
 - d) El Fiduciario, independientemente de lo dispuesto por la Instrucción emitida por el Representante del CEA, en virtud de lo resuelto por el Comité Ejecutivo de Administración, podrá no considerar al Destinatario como tal y en consecuencia no otorgar los Desembolsos en aquellos supuestos en que el Destinatario del Desembolso no haya cumplido con los requerimientos impuestos por la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y la normativa vigente. Asimismo, el Fiduciario deberá contar con la documentación necesaria para efectuar el Desembolso con antelación al mismo y sólo así procederá a su realización.

6.03: Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario deberá realizar, sin que implique limitación de las otras obligaciones que, por implicancia razonable resulten de su obligación de cumplir por la Legislación Aplicable y este Contrato; y de la diligencia debida por un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, los siguientes actos:

- 1) la gestión y administración del Patrimonio Fideicomitado, con el objeto especificado en el Acuerdo y este Contrato y sus normas complementarias, reglamentarias o modificatorias, en un todo conforme a lo previsto en las Instrucciones que le remita el Representante del CEA, en virtud de lo aprobado por el Comité Ejecutivo de Administración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 BAJO N° 22630
 FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.G.L. y T.

- 2) cumplir en tiempo y forma con las Instrucciones recibidas, siempre y cuando se encuentren cumplidos la totalidad de los requisitos que para ello establece este Contrato;
- 3) abstenerse de gravar los Bienes Fideicomitidos y/o disponerlos de manera distinta a la prevista en este Contrato;
- 4) rendir cuentas a los Fiduciantes, conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el artículo 1675 del Código Civil y Comercial.
- 5) llevar la contabilidad correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, en forma separada de los registros de sus otras operaciones, incluyendo estados de situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos y sus notas y toda otra Información Contable (según se la define más adelante), correspondientes al Patrimonio Fideicomitado, en seguimiento de los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina y demás normas que resulten aplicables;
- 6) pagar tributos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo del Fideicomiso;
- 7) recibir pagos y otorgar los correspondientes recibos, en el caso de que se lo requieran
- 8) otorgar a costo del Patrimonio Fideicomitado, poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como agentes o mandatarios del Fiduciario;
- 9) mantener el Patrimonio Fideicomitado indemne de cualquier daño que éste sufra con motivo del incumplimiento de la legislación laboral, impositiva, previsional, relativa a accidentes de trabajo o de cualquier otra índole, por culpa o dolo del Fiduciario. Lo aquí establecido resultará exigible aún después de la extinción de este Contrato, si el incumplimiento del Fiduciario hubiere tenido lugar durante la vigencia de este Contrato, independientemente de la fecha en que tal incumplimiento sea declarado;
- 10) en caso de extinción de este Contrato, proceder a la liquidación del Fideicomiso y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, según lo establecido en este Contrato; y
- 11) suministrar la información que la Sindicatura General de la Nación y/o la Auditoría General de la Nación y/o el Auditor Externo y/o el Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo de Administración le soliciten, respecto de cualquier cuestión relacionada con este Contrato o con la administración del Patrimonio Fideicomitado.

El Fiduciario no estará encargado ni será responsable de: (i) revisar que los Destinatarios apliquen los Desembolsos al destino instruido por el Representante del CEA, conforme lo aprobado por el Comité Ejecutivo de Administración; (ii) certificar obras de infraestructura; (iii) controlar la calidad de obras de infraestructura; y (iv) custodiar los bienes inmuebles afectados al Fideicomiso y los bienes muebles, maquinarias y herramientas que se instalen sobre tales inmuebles.

6.04: Honorarios del Fiduciario.

6.04.01. Honorarios de Estructuración: por la estructuración de este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir un honorario equivalente a la suma única y definitiva de TRESCIENTOS MÓDULOS (300 M) más el IVA correspondiente, conforme el valor del Módulo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, y sus modificatorias, el que será deducido de los Bienes Fideicomitidos con el primer Aporte ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

6.04.02. Honorarios de Administración: por la administración de este Fideicomiso el Fiduciario percibirá un honorario variable equivalente al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) más el IVA correspondiente, calculado sobre los ingresos de fondos a la Cuenta Fiduciaria, calculado mensualmente, facturado por mes vencido y abonado en forma mensual. El honorario mensual no podrá ser inferior al equivalente a CIENTO CINCUENTA MÓDULOS (150 M) más el IVA correspondiente, conforme el valor del Módulo establecido en el artículo 28 del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.G.L. y T.

375,2



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, y sus modificatorias.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

6.04.03. Impuesto al Valor Agregado. A los importes referidos en esta cláusula se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado, en caso de corresponder.

6.05: Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario, sus agentes, dependientes, directores, accionistas y/o apoderados no tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna como consecuencia de la falta de integración de las sumas provenientes de los Bienes Fideicomitidos. Sus respectivas obligaciones con respecto al Patrimonio Fideicomitado serán única y exclusivamente las que se establecen en este Contrato y en la normativa aplicable. Ni el Fiduciario ni sus agentes, dependientes, directores, accionistas y/o apoderados asumen obligación alguna ni estarán sujetos a responsabilidad alguna en virtud del Contrato de Fideicomiso frente a los Fiduciantes, que no sea por una conducta dolosa o culposa, en el cumplimiento de sus deberes tal como específicamente estuvieran establecidos en el Contrato, en el Código Civil y Comercial de la Nación, en leyes o en normas aplicables.

El Fiduciario sólo responderá por las obligaciones originadas en el presente Contrato con los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario responderá por los daños que pueda sufrir el Patrimonio Fideicomitado en virtud de su culpa, negligencia, o dolo en el cumplimiento de su cometido, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. Esta responsabilidad incluye la que pueda originarse en designaciones culposas o dolosas que efectúe el Fiduciario de empleados, asesores y profesionales que presten servicios relacionados con este Contrato y la administración del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario no asume otras responsabilidades que las previstas en este Contrato y aquellas que surgen del Código Civil y Comercial y demás Legislación Aplicable. Lo establecido en la presente mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o de la expiración de la vigencia del Fideicomiso.

6.06: Cese o Remoción del Fiduciario.

- 1) El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:
 - (i) por disolución del Fiduciario, su quiebra, por su intervención judicial o administrativa, desde la fecha de acaecimiento de tal hecho o en su caso, de notificación fehaciente de tal medida;
 - (ii) en caso de que cualquier normativa aplicable se haga cesar al Fiduciario y/o se designe un sustituto en su rol.
 - (iii) por las causales previstas en el artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2) El Fiduciario podrá ser removido con justa causa por decisión de los Fiduciantes. Se entenderá justa causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado en el plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha en que los Fiduciantes hubieran notificado el incumplimiento. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de Fiduciario Sucesor en la forma prevista en la cláusula 6.07 siguiente y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor, siendo en este caso que todos los gastos relacionados con la remoción y nombramiento de Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciario saliente.
- 3) El Fiduciario también cesará cuando sea removido, aún sin invocación de causa alguna, por resolución de los Fiduciantes notificada al Fiduciario con 120 (ciento veinte) días corridos de anticipación. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de Fiduciario Sucesor, de la aceptación de dicha designación y transferencia de los Bienes Fideicomitidos a favor del Fiduciario sucesor, lo que no podrá exceder de un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha en que se debiera hacer efectiva la remoción, siendo en este caso que todos los gastos y costos relacionados con la remoción, nombramiento de Fiduciario Sucesor y transferencia de todos los Bienes Fideicomitidos, serán a cargo de los Fiduciantes, o del Fideicomiso en su caso. El Fiduciario renuncia a reclamar indemnización o compensación alguna en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO Nº 22630

FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

caso de remoción sin justa causa, excepto por el pago de los honorarios que le correspondiesen durante todo el plazo de actuación.

- 4) El Fiduciario también cesará cuando renuncie, aún sin invocación de causa alguna, por resolución del Fiduciario, que deberá ser notificada al Fiduciante con 120 (ciento veinte) días corridos de anticipación. Dicha renuncia producirá efectos luego de la designación de Fiduciario Sucesor por parte del Fiduciante, de la aceptación de dicha designación y transferencia de los Bienes Fideicomitidos a favor del Fiduciario sucesor, lo que no podrá exceder de un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que se debiera hacer efectiva la renuncia, siendo en este caso que todos los gastos y costos relacionados con la remoción, nombramiento de Fiduciario Sucesor y transferencia de todos los Bienes Fideicomitidos, serán a cargo del Fiduciario en su propio patrimonio.

6.07: Fiduciario Sucesor.

- 1) En caso de cese o remoción del Fiduciario conforme lo establecido en la cláusula 6.06, los Fiduciantes designarán un fiduciario que lo reemplace en su función, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable a dicha fecha para poder actuar como tal. Dicha designación deberá efectuarse dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos posteriores a que se haya resuelto el cese o remoción del Fiduciario anterior.
- 2) Cualquier Persona con la cual se fusione el Fiduciario, o cualquier Persona resultante de la fusión o transformación del Fiduciario será Fiduciario Sucesor sin necesidad de otorgar acto jurídico adicional alguno, en la medida que: (i) medie conformidad previa y escrita del Fiduciante; (ii) el Fiduciario Sucesor reúna las calidades para actuar como Fiduciario del presente; y (iii) el Fiduciario Sucesor asuma en forma expresa el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato.

6.08: Indemnidad del Fiduciario.

- 1) Los Fiduciantes, indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidades derivadas del Contrato.
- 2) En particular -pero sin carácter limitativo- los Fiduciantes indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo, acción o procedimientos judiciales o administrativos tendientes a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los Bienes Fideicomitidos, que el Fiduciario deba promover, incluyendo los costos y honorarios profesionales generados en virtud de cualquier reclamo o procedimiento relacionados con el Contrato y con las Instrucciones que el Representante del CEA, conforme lo resuelto por el Comité Ejecutivo de Administración, realice al Fiduciario en el marco del presente. El Fiduciario podrá retener y compensar el importe de sus créditos de los Bienes Fideicomitidos.
- 3) En particular, los Fiduciantes mantendrán indemne a BICE Fideicomisos S.A. ante cualquier reclamo, demanda, trámite administrativo y/o acción de daños y perjuicios y/o de cualquier otro tipo, del que sea objeto o que sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y/o responsabilidades derivadas de las Instrucciones al Fiduciario, así como también del incumplimiento de las declaraciones y garantías realizadas por los Fiduciantes en el Contrato.
- 4) Los Fiduciantes tendrán el derecho de requerir al Fiduciario participar en la defensa del reclamo o acción judicial o extrajudicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que consideren convenientes. Sin embargo, el derecho de retención y de compensación aquí acordado al Fiduciario quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, o al incumplimiento por parte del mismo de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable al Contrato, circunstancia calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.
- 5) La indemnidad a favor del Fiduciario prevista en el presente punto no será comprensiva en los reclamos vinculados con el accionar doloso y/o culposo del Fiduciario, circunstancia calificada como tal por sentencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

firme y definitiva de tribunal competente, así como tampoco en los reclamos por sus obligaciones laborales, impositivas y/o previsionales respecto del personal propio de BFSA afectado al cumplimiento del presente Contrato.

- 6) Cualquier monto correspondiente a los Honorarios del Fiduciario en ningún caso será imputado a los montos a ser percibidos en virtud de la presente cláusula 6.08. Ambas obligaciones serán independientes una de la otra.
- 7) Una vez extinguido el Fideicomiso, las obligaciones de los Fiduciantes previstas en la presente cláusula 6.08 se mantendrán plenamente vigentes hasta la prescripción de las cuestiones que pudieran dar origen a los daños o gastos aquí previstos.
- 8) Los Fiduciantes indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne ante cualquier reclamo laboral, impositivo, previsional y/o de cualquier otra naturaleza, que se pudiera generar en función de la contratación de contratistas y/o personal y/o bienes para la ejecución de las obras a financiar por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, el presente Contrato y las normas aplicables.



CLÁUSULA SEPTIMA - PRESENTACIÓN DE INFORMES

7.01: Rendición de Cuentas

7.02: Estados Contables del Fideicomiso

7.03: Cierre del Ejercicio

7.04: Libros y Registros

7.05: Contratación del Auditor Contable y demás Asesores Externos

7.01: Rendición de Cuentas.

- 1) El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión a los Fiduciantes con arreglo al artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y en base a las normativas de contabilidad y contralor a las cuales el Fiduciario debe ajustarse.
- 2) El Fiduciario deberá presentar rendiciones de cuentas en forma mensual. El informe mensual deberá contener un detalle de los ingresos, las Inversiones Permitidas, Desembolsos, demás egresos realizados con relación al Fideicomiso, indicando fechas, importes y conceptos, como así también el monto del Fondo de Gastos y Tributos estimado de cada mes.
- 3) Toda rendición de cuentas mensual deberá ser realizada dentro de los veinte (20) días corridos de finalizado el período en cuestión, debiendo ser remitida al Representante del CEA y/o al Comité Ejecutivo de Administración, en su calidad de representante de los Fiduciantes.
- 4) El primer período de rendición de cuentas y presentación de la demás documentación que deba ser elaborada por el Fiduciario, será al mes en que se hubieran recibido los primeros fondos en la Cuenta Fiduciaria.
- 5) Conformidad con la rendición de cuentas. Transcurridos sesenta (60) días corridos desde la puesta a disposición de las rendiciones de cuenta referidas en la presente cláusula sin que mediare impugnación alguna por parte de los Fiduciantes, se considerará que las cuentas rendidas han sido formalmente aceptadas. Dentro de dicho plazo, los Fiduciantes podrá realizar los cuestionamientos, solicitudes, requerimientos y objeciones que estimen necesarios o convenientes, las que deberán ser evacuadas por el Fiduciario dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles. Una vez respondidas todas las solicitudes realizadas, los Fiduciantes deberán evaluar las rendiciones de cuentas y las respuestas del Fiduciario y aprobar las mismas dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles. Se considerará que la rendición de cuentas correspondiente ha sido aprobada, si a la expiración de los plazos mencionados, los Fiduciantes no hubieran rechazado fundada y formalmente la rendición de cuentas o realizado nuevas objeciones al respecto, respectivamente.

7.02: Estados Contables del Fideicomiso.

20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

- 1) Dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles de concluido cada año calendario; durante toda la vigencia del Contrato, y al finalizar el mismo, y con estricto ajuste a las normas contables generalmente aceptadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las mejores prácticas locales en la materia, el Fiduciario emitirá y pondrá a disposición los estados contables auditados del Fideicomiso. Transcurridos sesenta (60) días corridos desde la puesta a disposición de los estados contables del Fideicomiso sin que mediare impugnación alguna por parte de los Fiduciantes, se considerarán que los estados contables han sido formalmente aceptados.

7.03. Cierre del Ejercicio. La fecha de cierre del ejercicio anual del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año calendario.

7.04: Libros y Registros. El Fiduciario registrará en libros y registros contables en forma separada de su propia contabilidad el Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo con lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y lo establecido en este Contrato.

7.05: Contratación del Auditor Contable y demás Asesores Externos. El Fiduciario designará al Auditor Contable, al asesor impositivo, al agente de control y revisión, al asesor legal, y todo otro asesor o agente que entienda sea necesario, conforme a sus normas internas para contrataciones. La contratación del Asesor Impositivo será obligatoria en caso de hacer oferta pública de los Valores Fiduciarios. Las contrataciones respectivas deberán ser autorizadas por el Comité Ejecutivo de Administración. En caso de que el Comité Ejecutivo de Administración no de su conformidad dentro de los quince (15) Días Hábiles de remitida la propuesta por parte del Fiduciario, se entenderá que media aceptación tácita.

CLÁUSULA OCTAVA - EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO

8.01: Extinción

8.02: Liquidación. Administración posterior a la extinción de este Contrato

8.03: Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso.

8.01: Extinción. El Fideicomiso que se constituye por este Contrato se extingue por las causas que se indican a continuación:

- 1) que haya expirado el Plazo de Vigencia de este Contrato;
- 2) con anterioridad a la expiración del Plazo de Vigencia, en caso de ocurrir un cambio en la normativa aplicable que torne ilegal o afecte en forma significativamente adversa la continuación del Fideicomiso y el mismo no pueda ser modificado de modo tal de preservar su legalidad o evitar los efectos adversos de su continuación. El Fiduciario previo a proceder a la liquidación del Fideicomiso por este motivo deberá solicitar una opinión legal a los Fiduciantes, en virtud de la cual resulte que ha habido un cambio en la normativa aplicable, y que dicho Cambio de Ley torna ilegal la continuación del Fideicomiso o afecta en forma significativamente adversa su continuación, y que los Fiduciantes emitan opinión en forma consistente con la existencia del cambio en la normativa aplicable y sus consecuencias. Una vez cumplido dicho recaudo, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso por esta causal;
- 3) por revocación expresa de los Fiduciantes, mediante notificación expresa en tal sentido con por lo menos (noventa) 90 días corridos de anticipación a la fecha prevista de extinción; en la medida que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 1697 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes, y/o la Legislación Aplicable en cada momento;
- 4) por acuerdo entre las Partes.

En cualquiera de tales casos, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula siguiente.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

8.02: Liquidación. Administración posterior a la extinción de este Contrato. En caso de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al/los Fideicomisarios que correspondan el Patrimonio Fideicomitado remanente, previa cancelación total de los Gastos y Tributos del Fideicomiso que pudieran encontrarse pendientes. Los flujos del Patrimonio Fideicomitado remanente se transferirán a la cuenta bancaria que al efecto indique el Fideicomisario, cesando en ese momento el derecho del Fiduciario a percibir el honorario establecido en el presente.

Los gastos que demande la liquidación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente conforman Gastos y Tributos del Fideicomiso y deberán ser atendidos con los Bienes Fideicomitados. Si éstos no fuesen suficientes, la diferencia deberá ser afrontada por el Fiduciante.

Asimismo, el Fiduciario retendrá un fondo de reserva de liquidación que mantendrá en una cuenta de su titularidad hasta tanto se efectúe la baja impositiva definitiva del Fideicomiso y hasta el vencimiento de los plazos de prescripción correspondientes. En el caso de que los fondos no sean suficientes se le requerirán las sumas necesarias y deberán ser aportadas por los Fiduciantes. Los fondos remanentes de tal cuenta, en caso de existir, serán destinados al Fideicomisario.

8.03: Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso. El Fiduciario deberá:

- 1) realizar una rendición de cuentas final documentada y presentar estados contables finales debidamente auditados y suscriptos con motivo de la extinción del Fideicomiso dentro del ciento veinte (120) Días Hábiles de cerrada la Cuenta Fiduciaria. La conformidad con la rendición de cuentas se registrará por lo establecido por el artículo 7.02 1) del presente Contrato.
- 2) acreditar a los Fiduciantes, en forma fehaciente, la/s baja/s en los organismos de contralor nacionales, provinciales y/o municipales, tanto impositivos como los de otra materia o naturaleza, en los que se haya dado de alta el Fideicomiso oportunamente, con motivo de su gestión.
- 3) entregar al Fideicomisario toda documentación pendiente relativa al Fideicomiso, y acreditar el cierre de las Cuentas Fiduciarias.

CLÁUSULA NOVENA - DISPOSICIONES VARIAS

9.01: Domicilio. Notificaciones y Comunicaciones

9.02: Jurisdicción

9.03: Ley aplicable

9.01: Domicilio. Notificaciones y Comunicaciones.

- 1) A todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente Contrato. Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.
- 2) Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este Contrato se tendrá por cursado si se formaliza a través de nota simple con constancia de recepción de la Mesa de Entradas de cada una de las Partes, o por Comunicación Oficial vía Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con la sola excepción de las notificaciones a efectuarse en virtud de la cláusula séptima, las que deberán instrumentarse mediante carta documento.
- 3) El sistema de GDE será utilizado de manera preferente a cualquier otro, a los que se recurrirá sólo de manera excepcional o por imposibilidad de emplear GDE, pudiendo realizarse la notificación a la Provincia a través de las Direcciones Electrónicas Provincia, y al Comité Ejecutivo de Administración, a través de las Direcciones Electrónicas CEA.
- 4) Dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso, cada Parte deberá remitir una nota a la otra Parte, identificando los usuarios del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), por los cuales recibirán las notificaciones e Instrucciones a realizarse en el marco del

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

YRAL
5752
RISAM

Contrato, identificando también las Direcciones Electrónicas EN, las Direcciones Electrónicas Provincia y las Direcciones Electrónicas CEA y domicilios, en caso de corresponder. Asimismo, se deberán informar todos los cambios en los destinatarios de la documentación mediante por la misma vía. Las modificaciones a los datos de contacto serán comunicados por cada uno de los intervinientes mediante GDE.

- 5) Cuando el Fiduciario cursare una notificación para el Representante del CEA, el Comité Ejecutivo de Administración y/o los Fiduciantes lo deberá remitir al/a lo/s usuario/s de GDE que manifieste cada uno de los participantes mencionados.

9.02: Jurisdicción. Las Partes acuerdan que ante cualquier conflicto o diferencia que se suscite con motivo o vinculado a este Contrato, entre los Fiduciantes y el Fiduciario, procurarán resolverla entre ellas de buena fe, con el propósito de preservar el objetivo del presente Contrato. De persistir la controversia, se someterán a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según corresponda.

9.03: Ley aplicable. La interpretación y ejecución del presente Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina.

En prueba de conformidad, las Partes firman cuatro (4) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Martin Guzmán
Ministro de Economía

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas Atlántico Sur

FIRMA CERTIFICADA EN LA FOJA N° F017.770.496
ANEXO N° F003.805.175 | 176 | 177
Buenos Aires, 17.05.2022

Dr. Eduardo E. de Pedro
Ministro del Interior



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

YRAI
5752
RIBAI



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 22630

Maximiliano VALENCIA MORENO

FECHA 04 JUL 2022

Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

F 017770496



1 Buenos Aires, 17 de mayo de 2022 . En mi carácter de escribano

2 Adscripto al Registro Notarial 526 de la Capital Federal

3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 136 del LIBRO

6 número 7 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 **Jorge Miguel TANUS**, DNI. 17.768.544 quien acredita su identidad conforme al

9 artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, lo hace como

10 Presidente de "BICE FIDEICOMISOS S.A." continuadora de "NACION

11 FIDEICOMISOS S.A." CUIT número 30-70786541-1, con domicilio en 25 de

12 Mayo 526 de esta Ciudad, cuyo Estatuto Social fue inscripto en la I.G.J el 01-06-

13 2001 bajo el número 6855, del Libro 14; el texto ordenado del estatuto fue inscripto

14 en la I.G.J. el 07-09-2016 bajo el número 16.825 del Libro 80, y la modificación del

15 estatuto y cambio de denominación el 13-05-2019 bajo el número 9036 del libro

16 95, todas del Tomo de Sociedades por Acciones, debidamente facultado para

17 este acto, como lo acredita con la escritura de Designación de Autoridades número

18 22, Artículo 60°, pasada al folio 47 del Registro Notarial 757 de Capital Federal,

19 inscripta en la I.G.J el 29-05-2020 bajo el número 5800 del Libro 99, Tomo de

20 Sociedades por Acciones La documentación relacionada, tengo a la vista para

21 este acto, doy fe. Corresponde a Fideicomiso de Administración para el Desarrollo

22 Austral ("FIDA") certificado en foja F 017.770.496 y Anexos F.003.805.175 / 176 /

23 177.-

24



25 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REYRA
E. 5752
RIBAI



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

ANEXOS

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

ANEXO 1.

ANEXO NUEVO Acuerdo para Promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego "Fideicomiso para el Desarrollo Austral".

ANEXO 2. Modelo de Instrucción de Desembolso a los Destinatarios.

Handwritten signature and stamp. The stamp contains the text: (RA), 5752, RIBAN!

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

ANEXO 2
MODELO DE INSTRUCCIÓN DEL DESEMBOLSO A LOS DESTINATARIOS

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Sres.
BICE Fideicomisos S.A.
25 de Mayo 526, C.A.B.A.
(C1002ABL) - Argentina
At. []
Gerente de Operaciones



Ref.: Fideicomiso de Administración "Fideicomiso para el Desarrollo Austral (FIDA)" – Instrucción de Desembolso a los Destinatarios.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de Administración "Fideicomiso para el Desarrollo Austral" (el "Fideicomiso")¹, suscripto en fecha [•] entre BICE Fideicomisos S.A., en carácter de Fiduciario, y el Estado Nacional, a través del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía de la Nación, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en carácter de Fiduciantes, a fin de remitir la Instrucción al Fiduciario para proceder a la instrumentación del Desembolso aprobado por el Comité Ejecutivo de Administración mediante Acta N° [] de fecha [], la cual se adjunta a la presente.

La presente Instrucción de Desembolso implementa las políticas generales aprobadas por el Comité Ejecutivo de Administración, e instruye el siguiente pago utilizando los Fondos Líquidos existentes en la Cuenta Fiduciaria, a saber:

Páguese por el Fideicomiso a:
DENOMINACIÓN DESTINATARIO:
CUIT N°:
BANCO:
TIPO Y NUMERO DE CUENTA:
CBU:

En concepto de: []

Fundamento contractual/legal: []

Importe Bruto: []

Retenciones, impuestos nacionales y provinciales:

- Retenciones IG
- Retención SUSS
- Retención IIBB

¹ Se deja constancia de que todos los términos incluidos en esta Instrucción tienen el mismo significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, a menos que del contexto pudiera alcanzarse otro significado. En caso de duda, prevalecerá el asignado en el Contrato.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 22630
FECHA 04 JUL 2022

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Se adjunta la información y documentación relativa a prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que le requiere el Fiduciario para el Desembolso pertinente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. muy atentamente.

[FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL CEA]

Handwritten signature and stamp. The stamp includes the text: (RA IR), 5752, and RIBANO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.